

27



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



AUTO No. 031 22 BIC 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015”

La DIRECCIÓN GENERAL de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y en especial las indicadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la Contratación Directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...)1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)”

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone que:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

Ahora el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone:

Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Que la Constitución Política en su artículo 8 otorga una importancia fundamental al tema ambiental, al establecer como principio la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación. En este sentido, en su capítulo 3 “De los derechos colectivos y del ambiente”, determinó que el Estado Colombiano debe proteger tanto la diversidad como la integridad del medio ambiente y planificar el manejo y





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

Nº 031

22 DIC 2016



MINAMBIENTE

aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de 2011 crea la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que la administración y manejo de las áreas protegidas requiere acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio nacional natural, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario que es fundamento para la supervivencia de la diversidad cultural, característica del país.

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, procura fortalecer el desarrollo del ecoturismo en los PARQUES NACIONALES mediante la promoción, apoyo y desarrollo del mejoramiento y ampliación de la infraestructura turística en el país que dinamice la demanda de bienes y servicios y que se potencialice la economía regional, la generación de empleo y el desarrollo social y económico en general, en concordancia con el actual Plan de Desarrollo que anhela *"lograr un país turísticamente competitivo, dependerá de la capacidad del país para crear y mejorar productos de calidad de talla mundial"*

Que dentro del Programa de Gobierno 2014-2018, el turismo cobra gran importancia, por ser este sector de la economía uno de los más desarrollados y uno de los que permite atraer mayores oportunidades de trabajo directo e indirecto, además de brindar esparcimiento a propios y extraños.

Que mediante la Resolución 531 de 2013, Parques Nacionales Naturales de Colombia estableció el ecoturismo como una estrategia de conservación que mejore o mantenga los valores naturales y culturales, comparta esta responsabilidad con quienes participen en su desarrollo, propicien al visitante una experiencia particular y estimule alternativas que beneficien económica y ambientalmente a las comunidades locales y a las regiones, a partir de las oportunidades que representan estas áreas protegidas en el país.

Que PARQUES NACIONALES y CORMACARENA, han adelantado una gestión articulada con el propósito que las áreas protegidas existentes en el municipio de la Macarena, contemplen el desarrollo de actividades ordenadas que generen procesos sostenibles benéficos para la comunidad y a su vez contribuyan a la conservación de las mismas.

Que la belleza escénica de los atractivos naturales de la Macarena, han convertido al municipio en icono a nivel nacional e internacional, ocasionando una dinamización de la actividad turística por las corrientes de visitantes hacia el municipio durante todo el año; y que para su éxito y sostenibilidad en el tiempo, requiere el cumplimiento de parámetros ambientales que protejan los escenarios naturales, de inclusión social y de seguridad que implemente acciones encaminadas a prevenir y minimizar los impactos intrínsecos de la actividad turística tanto para el ecosistema como para la población beneficiaria por la visita de turistas.

Que en este sentido, se considera viable el desarrollo, diseño y construcción de adecuaciones con infraestructura liviana que permitan mejorar los pasos de visitantes por los diferentes senderos ecoturísticos establecidos de acuerdo con el análisis de necesidades, resultado de la actualización del estudio de capacidad de carga turística que se encuentra cursando en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, fundamentalmente en el escenario de Caño Cristales y Raudal Angosturas I.

Que con el apoyo del Gobierno Nacional, las empresas del sector Turístico y del gremio que los reúne, se desarrollarán las estrategias, programas y proyectos definidos o recomendados en el Plan Sectorial de Turismo de Cartagena 2014 – 2017 y se hará del turismo una herramienta de lucha contra la desigualdad social y la inclusión.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



MINAMBIENTE

No 031 22 DIC 2016

Que en virtud del artículo 63 de Constitución Política los Parques Nacionales Nacionales son bienes de uso público, por tal razón son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Adicionalmente, se encuentran entre las áreas de protección ambiental conforme a la Ley 99 de 1993; Decreto Ley 216 de 2003; Decreto 2372 de 2010; Sentencia C-339 de 2002, Corte Constitucional de Colombia; Sentencia C-443 de 2009, Corte Constitucional de Colombia.

Que en sesión realizada el día quince (15) de diciembre de 2016, el Comité Directivo de FONTUR, decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNT-160-2016 titulado: "CONSTRUCCIÓN SENDEROS CAÑO CRISTALES", hasta por la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.500.000.000), con cargo a recursos fiscales, con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 288 y 289 de 2016, expedido por la Dirección Financiera de FONTUR.

Que PARQUES NACIONALES como autoridad ambiental y administradora de los recursos naturales en su área de jurisdicción debe propender porque las actividades propias de sus funciones estén enmarcadas dentro de las políticas amigables con el medio ambiente, por ello es prioritario la construcción de esta infraestructura para dotar al Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y al municipio de La Macarena de lugares adecuados para desarrollar las labores propias del ecoturismo afín de que se cuente con unas adecuadas condiciones de seguridad y confort para los usuarios y visitantes del parque y demás sitios turísticos en el sector de Caño Cristales.

Que el Convenio a suscribir entre PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR NIT.900.649.119-9 Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA NIT. 822.000.091-2, es un CONVENIO DE COOPERACIÓN regulado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que el objeto del Convenio de Cooperación a suscribir consiste en "Aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros, jurídicos y de asistencia técnica para realizar "Construcción Senderos Caño Cristales".

Que LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR NIT.900.649.119-9 Y CORMACARENA deberá presentar los siguientes documentos para el Convenio:

- Documentos de Representante Legal: Copia Cédula de Ciudadanía, Resolución de Nombramiento y/o Acta de Posesión.
- Cámara de Comercio actualizada.
- RUT

En mérito de lo anterior, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la contratación directa para adelantar la suscripción de un Convenio de Cooperación con el siguiente objeto: "Aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros, jurídicos y de asistencia técnica para realizar "Construcción Senderos Caño Cristales", de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Determinese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio de las reglamentaciones de la Ley 1150 de 2007, y lo establecido en el artículo 95 de la Ley 498 de 1998.

ARTICULO TERCERO.- Que el valor del Convenio a suscribir será TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.500.000.000), con cargo a recursos fiscales, con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 288 y 289 de 2016, expedido por la Dirección Financiera de FONTUR.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



MINAMBIENTE

031 22 DIC 2016

ARTICULO CUARTO.- LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR NIT.900.649.119-9, en ejecución del Convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
2. Adelantar los procesos de contratación para la obra e interventoría.
3. Participar a través de su delegado en los Comités Técnicos de Seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
4. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
5. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
6. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del convenio.
7. Suministrar la información que requiera PARQUES NACIONALES Y CORMACARENA
8. Llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.
9. Cumplir con los aportes a seguridad social y parafiscalidad.
10. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

ARTICULO QUINTO.- LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA NIT. 822.000.091-2, en ejecución del Convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Delimitar la zona donde se realizará la obra.
2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del proyecto objeto del presente convenio.
3. Colaborar con toda la información técnica, licencias y permisos, costeos y demás documentos necesarios para llevar el objeto del presente convenio y durante toda su ejecución.
4. Gestionar los recursos necesarios para realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general.
5. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente convenio.
6. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes.
7. Recibir las obras resultantes de la ejecución del proyecto, una vez FONTUR haga la entrega de las mismas y velar por su mantenimiento y sostenibilidad.
8. Liderar la interacción con entidades del orden nacional, departamental y/ o municipal para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del convenio.
9. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

ARTÍCULO SEXTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parque Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 74 No. 11-81 piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

22 DIC 2016

Julia Miranda
JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General
N(UP)

Proyectó: AMPG – Abogada Contratista SAF
Revisó: Lady Viviana Serrano – Profesional Especializado Grado 18 Grupo Contratos



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402
www.parquesnacionales.gov.co